



Circular Informativa

Buenos Aires, 25 de agosto de 2022

Señor:

Gerente de la Cooperativa/Acopio

Ref.: URGARA RAMA ACOPIO

Incrementos escalas salariales

Nos dirigimos a Ud., con el objeto de informarle que, CONINAGRO junto con la FEDERACION DE CENTRO DE ACOPIADORES, arribó a un acuerdo con URGARA, relativo a la negociación paritaria para el período 2022/2023. El acuerdo alcanzado, mantendrá su vigencia hasta el **treinta (30) de junio de 2023** y totaliza un **70%** de incremento **no acumulativo** sobre las escalas y adicionales vigentes al mes de junio del 2022 sobre las remuneraciones básicas en el CCT N° 574/10 que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.

El incremento pactado, se abonará de la siguiente manera:

- **Un 25% a partir del mes de julio de 2022, NO remunerativo** tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de Junio 2022.
- Atento que los salarios correspondientes al mes de julio 2022 ya han sido abonados, se practicará una reliquidación con carácter NO remunerativo, aplicando el incremento citado, con más todos los conceptos adicionales que se hayan liquidado tal como figura en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo.

- Esta liquidación se abonará con fecha límite junto a la liquidación de los haberes del mes de agosto del corriente año y en recibo aparte con la denominación ***“Reliquidación haberes julio 2022”***.
- Los salarios correspondientes al mes de agosto de 2022 se liquidarán con el incremento mencionado, sin que sea necesario reflejar en recibo separado el incremento otorgado, siendo la nueva escala salarial la que figura como Anexo I.
- Este porcentaje de incremento salarial (25% a partir de julio) pasará a ***tener carácter remunerativo con los haberes de octubre de 2022***.
- **Un Veinte por ciento (20%) NO remunerativo**, junto con los haberes de octubre 2022, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de junio 2022 quedando conformada la grilla salarial a partir de esa fecha tal como se refleja en el **ANEXO II**.
- Este porcentaje de incremento salarial (20% a partir de octubre) pasará a ***tener carácter remunerativo con los haberes de diciembre de 2022***.
- **Un Diez por ciento (10%) REMUNERATIVO**, junto con los haberes de diciembre 2022 tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de junio 2022 quedando conformada la grilla salarial a partir de esa fecha tal como se refleja en el **ANEXO III** que se adjunta al presente acuerdo.
- **Un Quince por ciento (15%) REMUNERATIVO**, junto con los haberes de febrero 2023 tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de junio 2022 quedando conformada la grilla salarial a partir de esa fecha tal como se refleja en el **ANEXO IV** que se adjunta al presente acuerdo.
- Se acordó una primera **revisión** fijada para el día **01 de marzo de 2023**, a efectos de analizar la marcha de las pautas acordadas si las condiciones económicas así lo ameritan.

- Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como **NO remunerativas** serán consideradas a efectos del cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, presentismo, antigüedad, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión, es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos en su conjunto como rubros no remunerativos.
- Los incrementos acordados absorben íntegramente hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores desde el 01 de julio de 2022 hasta la firma del presente acuerdo; ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.
- Los empleadores retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545). Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical.
- Dado el carácter de extraordinario de este aporte, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido
- El acuerdo fue ingresado al sistema TAD bajo el Nro. De Expte **EX-2022-88678997- - APN-DGD#MT** a los efectos de su consignación para la liquidación



Cualquier duda, o aclaración que estimen pertinente, contactarse con las casillas coninagro@coninagro.org.ar, fagosta@acacoop.com.ar y jvitale@acopiadores.com.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

CONINAGRO

Dra. Nora G. De Aracama

Dr. Octavio Bermejo Hilger

Lic. Fernando Agosta

ACOPIADORES

Lic. Daniel Eduardo Asseff

Sr. Jorge Vitale

Dr. Alejandro Carelli

Miembros de la Comisión Negociadora